



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/6/2023

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO**

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Criterios	Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.
Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones ...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
UIE	Unidad de Informática y Estadística.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que se expidió la Convocatoria.
2. El tres de enero de dos mil veintitrés, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Junta General, a través del Acuerdo IEEM/JG/01/2023, integró la propuesta de vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023, y ordenó su remisión al Consejo General para que, con base en la misma, se encontrara en posibilidad de designar a las vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023.
3. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró Sesión Solemne mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.
4. El cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General en su Primera Sesión Extraordinaria, a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2023, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral del Estado de México, quedando la integración de la Comisión Especial de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la Dirección de Organización.



5. El cinco de enero de dos mil veintitrés, en su Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General, a través del Acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó las vocalías de las juntas distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gobernatura 2023.
6. El veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Especial, en su Quinta Sesión Extraordinaria, conoció la propuesta de los “Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección, integración y evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del Acuerdo IEEM/CG/34/2022.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que:



- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL: Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio



propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.



El artículo 183, fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de q sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la "Gaceta del Gobierno".

El artículo 185, fracción I y VI menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la siguiente:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el



desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes, y preferentemente con el consenso de las representaciones, quienes lo externarán levantando la mano.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9 establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

Reglamento

El artículo 14 establece que la ocupación de las vocalías distritales se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.



El artículo 16 refiere que el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento;
- II. Evaluación; y
- III. Selección.

El artículo 20 refiere que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la Comisión Especial para su análisis.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

La convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 45 dispone que, para la designación de vocalías se integrará una propuesta de lista la cual considerará hasta tres mujeres y hasta tres hombres (más los empates que se hubieran presentado), en cada uno de los distritos, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria. Dicha propuesta de lista sólo podrá ser integrada por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos.

También establece que la UTAPE hará del conocimiento de la Comisión Especial la propuesta de lista a fin de que, en su caso, sea remitida a la Junta General, quién una vez que la analice, la entregará al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, con la suficiente antelación para su análisis y aprobación.

El artículo 203 menciona, que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 204 refiere que, la UTAPE a través de la Comisión Especial, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.



El artículo 205 establece que, los Lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General designó a las personas que ocuparán las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, quienes serán responsables de la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones, así como de garantizar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el Código y demás normativa que resulte aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello que con el fin de medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; la UTAPE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 204 del Reglamento, elaboró el proyecto de Lineamientos, mismos que una vez aprobados y previo a su aplicación deberán hacerse del conocimiento de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM.

Una vez que esta Comisión Especial analizó los Lineamientos puestos a su consideración, advierte que contienen los factores a considerar, ponderación por factor, cédula, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Por lo anterior, toda vez que se estima que el contenido de los Lineamientos propuestos son los adecuados para aplicar la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los Órganos Desconcentrados del IEEM, designados para la Elección de Gubernatura 2023, resulta procedente aprobar su



envío a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”, en los términos del documento anexo a este Acuerdo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Especial, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de enero de dos mil veintitrés; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. LAURA DANIELLA
DURÁN CEJA

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. SANDRA
LÓPEZ BRINGAS

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRO. JOSÉ RIVERA FLORES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN